

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2021-00049-00**

SANTIAGO DE CALI, VENTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

La apoderada judicial de la parte actora allego escrito el 10 de junio de 2022 con la constancia del pago realizado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para el registro de la medida de embargo en el inmueble identificado con M.I. 370-911297.

El despacho advierte, que el requerimiento realizado en providencia fechada a 25 de mayo de 2022, es para que allegue constancia de que el registro (de la medida de embargo) fue efectivo, esto es, que debe allegar un certificado de tradición del inmueble donde se pueda evidenciar.

Visto a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es allegar la constancia de registro de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 370- 911297, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: JUNIO 29- 2022



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 041db43f8ed2729286da76dd0eefe01d20fe45909e56c0894cdd758799ec1c82

Documento generado en 28/06/2022 04:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>